



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 150/20

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- GOBIERNO NACIONAL INSTALÓ COMISIÓN DE EXPERTOS TRIBUTARIOS

El MinHacienda mediante Comunicado de Prensa destacó:

*“Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2020. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), instalaron hoy oficialmente la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios, que se encargará de estudiar y analizar los tratamientos excepcionales vigentes en el sistema tributario nacional, con el fin de entregar las recomendaciones finales al Gobierno sobre cómo debe desarrollarse el sistema tributario colombiano. Esta Comisión es en desarrollo del artículo 137 de la Ley 2010 de 2019, promovido por el Congreso de la República y respaldado por el Gobierno nacional.*

*La Comisión está integrada por cinco expertos internacionales: David Rosenbloom, director del Programa de Tributación Internacional de la Universidad de Nueva York; Brian Arnold, catedrático de Derecho Tributario en la Universidad de Waterloo; Jeffrey Owens, profesor de reconocidas universidades y autoridad global en impuestos; Pascal Saint-Amans, director del Centro de Política y Administración Tributaria de la OCDE; y Kent Smetters, profesor de la Escuela de Negocios de la Universidad de Pennsylvania. La conformación de la Comisión fue producto de una revisión exhaustiva de posibles miembros que garantizaran un alto nivel de conocimiento académico y de política pública.*

*Por parte del Gobierno nacional, estarán Ángel Custodio Cabrera, ministro de Trabajo; Rodolfo Enrique Zea, ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; José Manuel Restrepo, ministro de Comercio, Industria y Turismo; Juan Pablo Zárate, viceministro Técnico de Hacienda y José Andrés Romero, director general de la DIAN. La Secretaría Técnica la conformarán conjuntamente la OCDE y la DIAN.*



*Durante nueve meses estos expertos cumplirán el mandato legal de: “estudiar los beneficios tributarios vigentes en el sistema tributario nacional, con el objeto de evaluar su conveniencia y proponer una reforma orientada a mantener los beneficios tributarios que sean eficientes, permitan la reactivación de la economía, fomenten el empleo, emprendimiento y formalización laboral, empresarial y tributaria que se fundamenten en los principios que rigen el sistema tributario nacional”, según lo establecido en la Ley de Crecimiento Económico.*

*La Comisión operará hasta mediados de 2021, y entregará documentos preliminares a partir de febrero. La metodología de trabajo consiste en cinco mesas temáticas, cada una de las cuales será presidida por uno de los expertos internacionales. Estos grupos de trabajo se reunirán aproximadamente una vez al mes y prepararán insumos para ser discutidos en sesiones plenarias, donde todos los miembros de la Comisión se reúnen a discutir los avances de cada mesa temática, así como las recomendaciones concretas.*

*Las cinco mesas de trabajo serán sobre los siguientes temas: impuesto de renta corporativo, impuesto de renta a personas naturales y dividendos, impuesto al valor agregado (IVA), comercio exterior, ingresos no constitutivos de renta e incentivos para el campo.*

*El Gobierno nacional espera que los borradores como el informe final de la Comisión sean insumos relevantes para llevar a cabo la reforma fiscal que el país requiere, tal como se señaló en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2020”.*

## **II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL**

- **OBRAS POR IMPUESTOS: REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 800-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY 2010 DE 2019 Y 285 DE LA LEY 1955 DE 2019, Y SE ADICIONA EL TÍTULO 6 A LA PARTE 6 DEL LIBRO 1, LOS CAPÍTULOS 1 A 5 AL TÍTULO 6 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1, EL ARTÍCULO 1.6.5.3.2.5. A LA SECCIÓN 2 DEL CAPÍTULO 3 DEL TÍTULO 5 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1, EL PARÁGRAFO 2 AL ARTÍCULO 1.6.5.3.3.3. DE LA SECCIÓN 3 DEL CAPÍTULO 3 DEL TÍTULO 5 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 Y EL ARTÍCULO 1.6.5.3.5.6. A LA SECCIÓN 5 DEL CAPÍTULO 3 DEL TÍTULO 5 DE LA PARTE 6 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA - [Decreto 1147 del 18 de agosto de 2020](#)**



- **PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL A FAVOR DEL FONDO EMPRESARIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: REGLAMENTAN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1955 DE 2019, EL ARTÍCULO 314 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO 9 DEL TÍTULO 9 DE LA PARTE 2 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL - [Decreto 1150 del 18 de agosto de 2020](#)**

### III. **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

- **PRÓRROGA AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO DIRECTO: ADICIONA LA RESOLUCIÓN 000046 DE 26 DE JULIO DE 2019 QUE REGLAMENTÓ EL DECRETO 1165 DE 2019 “ESTATUTO ADUANERO”) - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 24 de agosto de 2020, al correo electrónico: [subdir\\_comercio\\_exterior@dian.gov.co](mailto:subdir_comercio_exterior@dian.gov.co).

### IV. **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

- **ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL - [Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020](#)**<sup>1</sup>

Es de resaltar que el referido decreto establece:

*“ARTÍCULO 1.- MEDIDAS ESPECIALES. LIMITAR totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades señaladas a continuación, tanto dentro de estas como la salida de sus residentes a*

---

<sup>1</sup> Publicado en el Registro Distrital No. 6883 del 16 de agosto de 2020



*cualquiera otra localidad, en las fechas y horas que se disponen a continuación...”.*

- **MODIFICA EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO 186 DE 2020 - [Decreto Distrital 187 del 16 de agosto de 2020](#)<sup>2</sup>**

**V. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)**

- **LEASING FINANCIERO, TITULARIDAD DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO - [Concepto 2020098512-003 del 10 de junio de 2020](#)**

La SFC emitió el mencionado concepto concluyendo:

*“Con la celebración de un contrato de leasing la titularidad del derecho de dominio sobre el activo recae en la cabeza de la entidad financiera, sin que la cancelación de parte del precio que efectúe el locatario al inicio del contrato constituya un anticipo, por cuanto ello equivaldría a suponer la copropiedad del bien entre la entidad financiera y el cliente. En tal sentido, el pago que revista estas características se considera como un abono o prepago a la obligación, cuyo tratamiento se sujeta a lo señalado por esta Superintendencia en el numeral 3 del Capítulo V, Título I, Parte II de la Circular Básica Jurídica”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

19 de agosto de 2020

---

<sup>2</sup> Publicado en el Registro Distrital No. 6884 del 16 de agosto de 2020